

2018-4881-98-000092



Exp. N°2019-98-02-000511

Decreto - N°37328LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Es obligatoria la inspección de los permisos de servicios privados de interés público de transporte de personas. La inspección de los permisos de servicios privados de interés público de transporte de personas se compondrá de: a) inspección documental, b) inspección mecánica del vehículo y c) inspección técnica del automotor, entendiéndose por esta la inspección que se realiza a efectos de comprobar que el vehículo cumple con el acondicionamiento exigido por la normativa departamental.

La División Transporte determinará anualmente los requisitos necesarios para la realización de la inspección de permisos antes referidos, a la que deberá comparecer el o los permisarios personalmente o representados en forma legal.

Artículo 2.º- Incorporar en el artículo n.º 13 del Decreto N.º 21.626 de fecha 11 de abril de 1984 (Sección XII del Régimen Punitivo) el siguiente literal:

F) De las inspecciones de permisos de servicios privados de interés público de transporte de personas.- El incumplimiento de la inspección de permisos de taxis, remises, escolares y ambulancias se regirá por la siguiente escala de sanciones:

1.- Permisos que no se presentaron ni aprobaron la Inspección del año en curso ni a la Inspección del año anterior o mas años continuos, serán sancionados con la revocación del permiso.

2.- Permisos que no se presentaron a la Inspección del año en curso en la fecha otorgada para su realización, ni en su fecha de prórroga, serán sancionados con una multa de 20 UR.

3.- Permisos que se presentaron a Inspección en fecha y mantienen observaciones pendientes, una vez finalizada la prórroga, serán sancionados con una multa de 10 UR.

4.- Permisos que se presentaron a Inspección en el período de prórroga y mantienen observaciones pendientes al finalizar esta, serán sancionados con una multa de 15 UR.

5.- Permisos que se presentaron a Inspección en el período de prórroga resultando aprobados, sin haberse presentado al primer llamado, serán sancionados con una multa de 5 UR.

Artículo 3.º- Sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar, se faculta al Servicio Contralor y Registro de Vehículos de la División Tránsito a retirar en forma cautelar las matrículas a los vehículos que no tengan aprobada la inspección mecánica vehicular y/o la inspección técnica del vehículo afectado al permiso, devolviéndose una vez que se subsanen las causas que motivaron el retiro.

Artículo 4.º- En todos los casos para prestar el servicio en forma continua, el permiso deberá contar con inspección aprobada.

Artículo 5.º- La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente decreto.

Artículo 6.º- Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 4º del presente Decreto se incorporará en el Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público", Parte Legislativa del Libro V "Del transporte" del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, en una nueva sección VIII denominada "Régimen general de las inspecciones de los permisos".

Artículo 7.º- Derogar el numeral 15) del Literal B del artículo N.º 13 del Decreto N.º 21.626 de fecha 11 de abril de 1984 (Sección XII del Régimen Punitivo).

Artículo 8.º- Derogar el numeral 26) del Literal D del artículo N.º 13 del Decreto N.º 21.626 de fecha 11 de abril de 1984 (Sección XII del Régimen Punitivo).

Artículo 9.º- Derogar todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al presente decreto.

Artículo 10.º Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

JUNTA DESES DE MONTEVIDEO
GENERAL
RECIBIDO
CONSTE. *(Signature)* 18 DIC. 2019.
ORA.....